



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 029

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 040 de 1975 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 283 de 1975. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 092 de 1987 de la Junta Directiva del INDERENA se realindero el Parque, acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 10 de 1988.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu se encuentra en jurisdicción de los municipios de Leticia (por los sectores sur y oriental), Puerto Nariño (al occidente) y el Corregimiento Departamental de Tarapacá (por el Sector Norte). Su área es representativa del Trapecio Amazónico Colombiano y va desde los ríos Cotuhé al norte, hasta la orilla colombiana del Amazonas por el sur, entre las desembocaduras del río Amacayacu y la quebrada Matamatá. Limita por el occidente con el río Amacayacu y las quebradas Cabimas y Pamaté y por el oriente con la quebrada de Lorena o caño Murcia, el río Purité y la quebrada Matamatá.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu se ubica en una zona caracterizada por ser biomasa zonal que comprende la selva húmeda o higrofitica del piso térmico

cálido y hace parte de la denominada hylea amazónica, selva de tierra firme o selva ecuatorial húmeda.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye un insumo para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Amacayacu.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo -REM-.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural, en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que los Objetivos de Conservación definidos en el PNN Parque Nacional Natural Amacayacu son los siguientes: 1. Conservar una muestra representativa de los paisajes del bosque húmedo tropical presentes en el Trapecio Amazónico

Colombiano. 2. Mantener la diversidad de especies dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu, con énfasis en poblaciones de importancia cultural o amenazadas por actividades humanas. 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los Resguardos Indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, realíderación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

**Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde al Sector Central del Parque en el cual predominan los cananguchales y zonas pantanosas y la zona de colinas disectadas que forman la divisoria de aguas entre los ríos Amazonas y Putumayo.

**Zona Histórico- Cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a sectores que hacen parte del territorio ancestral de la etnia Ticuna en las cuencas de los ríos Amacayacu, Matamatá, río Purité y Cotuhé, que son utilizados para actividades de subsistencia o que revisten una especial importancia histórica y cultural y que han sido propuestas como zonas de ampliación de los Resguardos Indígenas antes mencionados.

**Zona de Alta Densidad de Uso.** Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

Corresponde a la cuenca baja de la quebrada Matamatá en los cuales se encuentran el Centro de Visitantes Yewaé (CVY) y el Centro Administrativo de Matamatá al suroriente del Área Protegida; la Cabaña de Control del río Amacayacu al

suroccidente del Parque y la cabaña de Control de Lorena al nororiente del PNN Amacayacu.

Por otra parte se propone adoptar para el área traslapada con el resguardo, la zona histórica- cultural, así: Corresponde al área Suroccidental comprendido en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo Indígena Ticuna, Cocama, Yagua (TICOYA) de Puerto Nariño, perteneciente a las parcialidades de San Martín de Amacayacu y Palmeras. En el área Suroriental en superposición con el territorio constituido como Resguardo Indígena de Mocagua y Resguardo Indígena de Macedonia en la margen derecha aguas debajo de la quebrada Matamatá. En el área Norte en la superposición del Área Protegida con el territorio constituido como Resguardo Indígena de los Ríos Cotuhé – Putumayo entre las quebradas Jiménez o Manigua al oriente y la quebrada Pamaté al occidente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO.-** El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr acuerdos entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Amacayacu, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

**PARÁGRAFO:** La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.** Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVO ESTRATEGICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS
Mejorar la capacidad institucional del PNN AMACAYACU con el fin estructurar un equipo humano con los recursos físicos y financieros adecuados para potenciar la gestión en el Área Protegida.	Dotar de Equipos, herramientas, elementos, insumos e infraestructura básica al Equipo Humano del Parque a las sedes Suroriental, Suroccidental y Norte del Área Protegida.
	Conformar un Equipo Humano funcional que fortalezca la gestión del AP en los sectores suroriental, sur occidental, nororiental y noroccidental del Área Protegida.
	Cualificar al Equipo Trabajo del PNN AMACAYACU en herramientas tecnológicas, metodologías y conocimientos que faciliten y optimicen el cumplimiento de su misión.
	Cualificar la participación de funcionarios de la UAESPNN, las Autoridades Públicas y Líderes Comunitarios para la coordinación de la función de la conservación con la Unidad de Parques
	Construir una estrategia de sostenibilidad financiera que permita desarrollar a cabalidad los objetivos planteados por el PNN AMACAYACU
Formular e implementar en forma concertada con las autoridades indígenas regímenes especiales de manejo para el uso de los recursos naturales del PNN AMACAYACU y su Zona de Influencia, así como mecanismos que permitan la definición e implementación de acuerdos de uso y manejo de la oferta ambiental presente en estos territorios para actores no indígenas	Formular en forma concertada con las Autoridades Públicas Indígenas el Régimen Especial de Manejo para las áreas que presentan traslape de sus territorios con el PNN AMACAYACU
	Gestionar la formulación e implementación concertada de acuerdos de uso y manejo de los recursos naturales y el territorio con las Comunidades Indígenas, no Indígenas e instituciones con responsabilidades en la zona de influencia del PNN AMACAYACU.
Disminuir la presión sobre la oferta ambiental presente en el Parque, a través del fortalecimiento del ecoturismo y la identificación de alternativas productivas sostenibles en el marco del Ordenamiento Territorial Ambiental (OTA) en el Trapecio Amazónico	Fortalecer la implementación de las Estrategias de Ecoturismo, y Educación Ambiental y Sensibilización Ecológica como una alternativa organizada y sostenible. Desarrollar e implementar concertadamente con las Comunidades Indígenas el Plan de Ordenamiento Ecoturístico y la Estrategia de Educación Ambiental del PNN AMACAYACU.
	Socializar e Implementar la estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación en aquellas Comunidades que generan mayor presión sobre la oferta ambiental del PNN AMACAYACU.
	Formular e implementar un Plan de Control y Protección para los Objetivos y Valores Objeto de Conservación definidos que vincule la participación de las Comunidades ubicadas en el PNN AMACAYACU y su zona de influencia.
	Desarrollar e implementar un Plan de Investigación y Monitoreo que vincule la participación de las Comunidades ubicadas en el PNN AMACAYACU y su zona de influencia y permita obtener información pertinente para el manejo adecuado del Área Protegida y su zona de influencia directa.
Fortalecer la gestión del Área Protegida a nivel local, regional e internacional a través de la coordinación y cooperación interinstitucional y comunitaria en el marco de la diversidad étnica, cultural y ambiental.	Establecer agendas de trabajo conjunto con las Entidades Territoriales e Instituciones de los niveles local, regional y fronterizo, con el fin de lograr la vinculación efectiva de los lineamientos planteados en el manejo y administración del Área Protegida dentro de los respectivos procesos de planificación

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

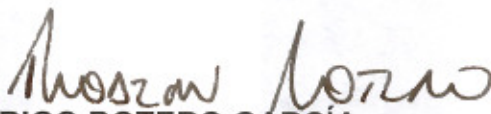
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.


**ARTÍCULO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

  
**RODRIGO BOTERO GARCÍA**  
Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/  
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/  
Carlos Arroyo- Oficina de Participación/  
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus